

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

2803 Orden de 20 de febrero de 2014, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se convoca procedimiento de rebaremación del Profesorado de Religión en centros públicos.

La Orden de 7 de mayo de 2008 de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, estableció instrucciones relativas a la asignación de destinos al Profesorado de Religión en Centros Docentes Públicos del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por Orden de 18 de junio de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, se adoptaron las decisiones relativas a la movilidad del profesorado de Religión en centros docentes públicos del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El apartado noveno de la orden precitada de 18 de junio de 2013 dispone que el profesorado que haya perfeccionado méritos con posterioridad a la fecha de la última baremación, podrá aportarlos voluntariamente para que se sumen a la puntuación con que obra en las listas vigentes, mediante los oportunos procedimientos de rebaremación que tendrán lugar cada tres cursos académicos, considerando a tales efectos, como primera la efectuada durante el curso 2007-2008. En virtud del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Primero.- Objeto y participantes.

Se convoca procedimiento voluntario de rebaremación de los méritos para el profesorado que imparte Religión Católica en los centros docentes públicos del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que mantenga los requisitos contemplados en el artículo segundo de la citada Orden de 7 de mayo de 2008 y que no haya ingresado en la función pública docente.

Segundo.- Permanencia en sus puestos actuales

La presente baremación afectará estrictamente al orden de lista en el que aparece cada profesor, sin que en ningún caso pueda producir la remoción del puesto que vienen desempeñando en la actualidad.

Tercero.- Efectos de la puntuación obtenida.

La puntuación alcanzada en este procedimiento y el orden que de la misma se derive tendrán efecto en los sucesivos actos de adjudicación que pudieran convocarse para la cobertura de las nuevas necesidades del servicio. Asimismo servirán para resolver los empates, en caso de pérdida de horas lectivas, entre profesores afectados por una reducción de su contrato, conforme se establece en el artículo quinto de la Orden de 18 de junio de 2013.

Cuarto.- Listas resultantes.

Una vez concluido el procedimiento, el profesorado quedará encuadrado en dos listas únicas: las del bloque I (personal indefinido) y las del bloque II (contratados temporales), derivándose de su pertenencia y orden en las mismas los derechos previstos en la Orden de 7 de mayo de 2008 y en la Orden de 18 de junio de 2013.

Quinto.- Solicitudes y plazos.

Se considerará participante en el procedimiento a todo el profesorado de Religión Católica de la Región de Murcia, que mantenga los requisitos contemplados en el artículo segundo de la citada Orden de 7 de mayo de 2008 y que no haya ingresado en la función pública docente.

Sólo aquellos participantes que deseen aportar nuevos méritos perfeccionados con posterioridad a la fecha de la última valoración deberán presentar ficha de solicitud de rebaremación conforme al modelo anexo I y la documentación acreditativa de éstos.

Los participantes que no deseen aportar nueva documentación permanecerán en la lista con la misma puntuación con la que entraron en la misma, pero incrementada con los servicios prestados hasta la fecha de fin de plazo de solicitudes, así como con los cursos de formación permanente superados correspondientes a los apartados 3.1 y 3.2 del baremo de esta orden, que consten en el Registro de Formación del profesorado de esta Consejería.

Se podrá presentar la documentación anterior en el Registro General de esta Consejería o en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sexto.- Baremo de méritos

Los méritos aportados se valorarán con arreglo a lo dispuesto en el Anexo II. La Administración aportará de oficio los relativos a servicios prestados como profesor de Religión que consten en la hoja de servicios de esta Consejería y la puntuación preexistente, producto de la baremación anterior, así como con los cursos de formación permanente superados correspondientes a los apartados 3.1 y 3.2 del baremo de esta orden, que consten en el Registro de Formación del profesorado de esta Consejería.

Séptimo.- Comisión de Baremación

Para la valoración de los méritos se constituirá una Comisión de baremación designada por la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa con la siguiente composición:

1. Presidenta: La Jefa de Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa o persona en quien delegue.
2. Dos funcionarios de carrera del grupo A.
3. Un maestro de religión de primaria, elegido entre los que no formulen solicitud de participación.
4. Un profesor de religión de secundaria, elegido entre los que no formulen solicitud de participación.

Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo. Situaciones de participación

Según su decisión de participación el profesorado se verá afectado de las siguientes formas:

1. Si no aporta nueva documentación, o la que aporta no le es valorada por la Comisión, permanecerá en la lista con igual puntuación con la que entró en la misma, pero incrementada con los servicios prestados hasta la fecha de fin de plazo de solicitudes, así como con los cursos de formación permanente superados correspondientes a los apartados 3.1 y 3.2 del baremo de esta orden, que consten en el Registro de Formación del profesorado de esta Consejería.

2. Si aporta nuevos méritos perfeccionados con posterioridad a la fecha de su última baremación, y son valorados por la Comisión, se sumarán a las puntuaciones preexistentes en los distintos apartados del baremo.

Noveno. Lista provisional.

Una vez finalizadas sus actuaciones, la Comisión de Baremación hará pública en el tablón de anuncios de esta Consejería una lista provisional de todo el profesorado ordenado por bloques y por el orden de la puntuación obtenida, dando un plazo de diez días naturales para reclamaciones. Asimismo, a efectos meramente informativos, esta relación se publicará en la página web: <http://www.carm.es/educacion>

Décimo. Lista definitiva.

Resueltas las reclamaciones y subsanados los errores observados, el Presidente de la Comisión elevará las listas definitivas a la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa para que, mediante resolución al efecto, las haga públicas en el tablón de anuncios de esta Consejería y, a efectos meramente informativos, en la web <http://www.carm.es/educacion>

Disposición transitoria única.

Excepcionalmente y solo para el presente proceso, los participantes que así lo soliciten podrán optar por la rebaremación total de los siguientes subapartados:

2.1: Expediente académico en el título alegado como requisito: solo se podrá alegar este mérito en el caso de que no se presentara la certificación del expediente académico en el título alegado como requisito en su primera baremación.

2.2: Postgrados, Doctorados y Premios Extraordinarios.

2.3: Otras titulaciones universitarias de carácter oficial que no hayan sido alegadas como requisito para acceder a un puesto de trabajo de profesor de religión: se deberá aportar relación y documentación acreditativa de todas las titulaciones universitarias que se posean, tanto del título alegado para acceder a un puesto de profesor de religión, como de cuantos se presentan como mérito.

En el caso de que se opte por la rebaremación total de uno o varios subapartados del apartado 2, se deberá indicar en la solicitud de participación (anexo I) y presentar la documentación justificativa de todos los méritos alegados.



Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Universidades y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el juzgado de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Murcia, 20 de febrero de 2014.—El Consejero de Educación, Universidades y Empleo, P.D. el Director General de Recursos Humanos y Calidad Educativa (Orden de 30 de octubre de 2008), Joaquín Buendía Gómez.



ANEXO I

MODELO PARA ADJUNTAR DOCUMENTOS Y SOLICITUD DE REBAREMACIÓN

Datos personales:

DNI/T.Residencia/Pasaporte	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
Nivel educativo: Primaria/Secundaria:	Bloque I Indefinidos	☐	
	Bloque II Temporales	☐	
Dirección completa:	C.Postal	Teléfono	
Municipio	Provincia	Fecha Nacimiento	
		Día Mes Año	
Dirección de correo electrónico:			

Documentación aportada junto con esta solicitud:

☐ Aporto nuevos méritos perfeccionados con posterioridad a la fecha de la última baremación, en los apartados que a continuación se indican:

APARTADO I	APARTADO II	APARTADO III
Subapartado 1.1 ☐	Subapartado 2.1 ☐	Subapartado 3.1.1 ☐
Subapartado 1.2 ☐	Subapartado 2.2.1 ☐	Subapartado 3.1.2 ☐
	Subapartado 2.2.2 ☐	Subapartado 3.2.1 ☐
	Subapartado 2.2.3 ☐	Subapartado 3.2.2 ☐
	Subapartado 2.3.1.1 ☐	Subapartado 3.3 ☐
	Subapartado 2.3.1.2 ☐	Subapartado 3.4 ☐
	Subapartado 2.3.2.1 ☐	
	Subapartado 2.3.2.2 ☐	

☐ Deseo que la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa incorpore, sin necesidad de alegarlos, todos mis méritos perfeccionados con posterioridad a la fecha de la última baremación, correspondientes a los apartados 3.1 y 3.2, que consten en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.

☐ Deseo acogerme a la disposición transitoria de la Orden de 20 de febrero de 2014, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se convoca procedimiento de rebaremación del profesorado de religión en centros públicos y solicito la rebaremación total de los apartados (marcar lo que proceda):

Subapartado 2.1 ☐	Subapartado 2.2 ☐	Subapartado 2.3 ☐
--	--	--

Para ello aporto relación y documentación acreditativa de todos los méritos invocados, de acuerdo con la citada disposición transitoria. Asimismo quedo enterado de que la nueva puntuación sustituirá a la anteriormente obtenida, con independencia de que sea superior o inferior a la misma.

SOLICITUD DE REBAREMACIÓN

I.- Experiencia docente previa

1.1 Por cada año de experiencia docente como profesor de religión en el mismo nivel educativo, en centros públicos:

CENTRO	NIVEL EDUCATIVO	TOMA DE POSESIÓN			CESE			SERVICIOS		
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIAS	MESES	AÑOS

1.2 Por cada año de experiencia docente como profesor de religión en distinto nivel educativo, en centros públicos:

CENTRO	NIVEL EDUCATIVO	TOMA DE POSESIÓN			CESE			SERVICIOS		
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIAS	MESES	AÑOS

II.- Formación académica

2.1 Certificación del título académico como requisito alegado:

APARTADO	DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

2.2 Postgrados, Doctorado y Premios Extraordinarios

2.2.1 Certificado académico del diploma acreditativo de Estudios Avanzados, Master, Suficiencia investigadora o, certificación del abono de los derechos de expediente:

APARTADO	DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

2.2.2 Certificado académico del título de Doctor:

APARTADO	DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

2.2.3 Certificado académico de premio extraordinario en el doctorado:

☐

2.3 Certificación de otras titulaciones universitarias de carácter oficial que no hayan sido alegadas como requisito para acceder a un puesto de trabajo de profesor de religión.

2.3.1 Certificación de titulaciones de primer ciclo:

2.3.1.1 Por cada Diplomatura en ciencias religiosas, estudios eclesiásticos y por los estudios correspondiente al primer ciclo de alguna licenciatura de las establecidas en el Real Decreto 3/1995, de 13 de enero.

APARTADO	DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

2.3.1.2 Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.

APARTADO	DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

2.3.2 Certificación de titulaciones de segundo ciclo:

2.3.2.1 Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas contempladas en el Real Decreto 3/1995, de 13 de enero.

APARTADO	DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

2.3.2.2 Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.

APARTADO	DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

III.- OTROS MÉRITOS

3.1 Certificación de cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente:

3.1.1 Por cursos con reconocimiento no inferior a 3 créditos.

APARTADO	DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

3.1.2 Por cursos con reconocimiento no inferior a 10 créditos.

APARTADO	DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

3.2 Certificación de cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la materia de religión, convocados, organizados o autorizados por instituciones religiosas oficialmente reconocidas por la Autoridad de la Confesión religiosa, relacionadas con la materia de religión, en colaboración con la Autoridad de la Confesión religiosa.

3.2.1 Por cursos con reconocimiento no inferior a 3 créditos.

APARTADO	DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

3.2.2 Por cursos con reconocimiento no inferior a 10 créditos.

APARTADO	DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

3.3 Publicaciones de carácter didáctico sobre los aspectos científicos y didácticos de la materia de religión.

APARTADO	DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

3.4 Actividades relacionadas con la materia de religión (máximo DOS puntos)

APARTADO	DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

Murcia, _____ de 2014

Fdo.: _____

ANEXO II

**BAREMO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA LA
REBAREMACIÓN DEL PROFESORADO DE RELIGIÓN**

La puntuación máxima que podrá obtenerse en aplicación del presente baremo será de 10 puntos.

Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Un mismo mérito no podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado. **Los participantes se responsabilizan expresamente de la veracidad de la documentación aportada.** En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá del derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo OCHO puntos)	
MERITOS	PUNTOS
A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.	
1.1 Por cada año de experiencia docente como profesor de religión en el mismo nivel educativo, en centros públicos: * Por cada mes de año se sumarán 0,04166 puntos.	0,5000
Documentos Justificativos: Hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones Educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese.	
1.2 Por cada año de experiencia docente como profesor de religión en distinto nivel educativo, en centros públicos: * Por cada mes de año se sumarán 0,02083 puntos.	0,2500
Documentos Justificativos: Hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones Educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese.	
II.- FORMACIÓN ACADÉMICA (máximo DOS puntos)	
MERITOS	PUNTOS
2.1 Expediente académico en el título alegado como requisito. Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado, del modo que a continuación se indica:	
Desde 6,00 hasta 7,50	0,5000
Por encima de 7,50	0,7500
Documentos Justificativos: Certificación académica personal o Suplemento Europeo al Título, original o fotocopia de la misma, en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación expresa de los créditos correspondientes a cada una de las asignaturas y el número de créditos totales obtenidos por el alumno. En la misma, deberá constar inexcusablemente que el interesado está en condiciones de que se le expida el título correspondiente.	

NOTAS AL APARTADO 2.1 DEL BAREMO (ANEXO II)

Dada la disparidad de criterios con los que las Universidades calculan la nota media del expediente académico y con objeto de asegurar la máxima objetividad y homogeneidad en la valoración de este mérito, en ningún caso se adoptará como puntuación media del expediente académico la nota media de éste si apareciera en la certificación académica o el Suplemento Europeo al Título, tanto si viene dada en forma numérica como en forma literal.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, se tendrán en cuenta, por la comisión de baremación, las siguientes instrucciones:

- a) La nota media del expediente académico de cada aspirante, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno. En el caso de que los estudios no se hayan cursado por créditos (enseñanzas no renovadas) se sumarán las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tomadas en cuenta, teniendo las cuatrimestrales la consideración de media asignatura a todos los efectos.

- b) En los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Aprobado.....Cinco puntos
Notable.....Siete puntos
Sobresaliente.....Nueve puntos
Matrícula de Honor.....Diez puntos

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "Bien", se considerarán equivalente a seis puntos y las de "Apto" a cinco puntos. Las asignaturas convalidadas, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1004/2003, de 1 de agosto (BOE de 11 de septiembre) tendrán una equivalencia de cinco puntos. Las asignaturas convalidadas con posterioridad a la entrada en vigor del precitado Real Decreto 1004/2003, de 1 de agosto, tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.

Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

En el caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tendrá sólo en consideración esta última.

Los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para que pueda ser valorado su expediente académico deberán aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

Si no se aporta la certificación académica personal y, en su defecto, se presenta fotocopia del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado. En una misma certificación académica personal no deben figurar asignaturas cursadas por crédito y asignaturas que no hayan sido cursadas por créditos.

En la certificación académica personal que se aporte debe figurar, inexcusablemente, que se han cursado la totalidad de asignaturas y cursos que conforman la titulación alegada por el interesado.

Las certificaciones académicas personales expedidas por los Conservatorios, deberán figurar exclusivamente las asignaturas que conforman la titulación alegada por el interesado. En caso de figurar en dichas certificaciones asignaturas referidas a otras titulaciones distintas a la alegada, deberá constar explícitamente a que titulación corresponde. Si las certificaciones académicas no cumplen con estos requisitos formales, se entenderá que la nota media del expediente académico será de aprobado.

En el caso de los títulos de los Conservatorios Superiores de Música, la nota media se obtendrá teniendo en cuenta, exclusivamente, las asignaturas que forman parte de dichos títulos, sin tenerse en cuenta los estudios que dieron acceso a los mismos.

En las titulaciones universitarias que son exclusivamente de segundo ciclo, la nota media se obtendrá tanto de las asignaturas que integran el plan de estudios de ese segundo ciclo como de las que integran la titulación que dan acceso a dicho segundo ciclo y, en su caso, complementos de formación, que dieron acceso a dicho título, siempre que ambas estén expresadas en el mismo sistema de carga lectiva (créditos o carga horaria). En caso de no aportar las dos certificaciones académicas, o que estén expresadas en distintos sistemas la nota media valorada será de cinco puntos.

En el caso de que para la obtención de la titulación alegada se hayan cursado estudios que den acceso a dicha titulación, asimismo, se deberá aportar inexcusablemente el original o fotocopia de la certificación académica personal o Suplemento Europeo al Título de la titulación que da acceso a la misma.

2.2 Postgrados, Doctorado y Premios Extraordinarios:

2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente siempre que no sean requisito para la impartición de la materia de Religión.

0,2500

Documentos Justificativos: Certificación académica personal, original o fotocopia, del Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), Título Oficial, original o fotocopia, de Master (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero) o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (Boletín Oficial del Estado de 7 de enero de 1989) o documento que acredite la Suficiencia investigadora.

2.2.2 Por poseer el título de doctor en cualquiera de las licenciaturas establecidas en el Real Decreto 3/1995, de 13 de enero, por el que se da cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales en materia de estudios y titulaciones en Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario o por poseer alguna de las titulaciones equivalentes al doctorado universitario establecido en el mismo.

0,5000

Documentos Justificativos: Certificación académica personal original o fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (Boletín Oficial del Estado de 7 de enero de 1989).

2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.

0,0125

Documentos Justificativos: Documento justificativo original o fotocopia del mismo.

2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial que no hayan sido alegadas como requisito para acceder a un puesto de trabajo de profesor de religión.

Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para acceder a un puesto de trabajo de profesor de religión, se valorarán de la forma siguiente:

2.3.1 Titulaciones de primer ciclo:

2.3.1.1 Por cada Diplomatura en ciencias religiosas, estudios eclesiásticos y por los estudios correspondiente al primer ciclo de alguna licenciatura de las establecidas en el Real Decreto 3/1995, de 13 de enero.

0,5000

2.3.1.2 Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.

0,2500

En el caso de aspirantes a profesor de Religión para impartir clases en escuelas infantiles, colegios de educación infantil y primaria o centros de educación especial no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.

Documentos Justificativos: Certificación académica personal, Suplemento Europeo al Título o fotocopia del título alegado para acceder a un puesto de profesor de religión, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13), modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (Boletín Oficial del Estado de 7 de enero de 1989). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.

2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:

2.3.2.1 Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas contempladas en el Real Decreto 3/1995, de 13 de enero.

0,7500

2.3.2.2 Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.

0,3750

Documentos Justificativos: Certificación académica personal, Suplemento Europeo al Título o fotocopia del título alegado para acceder a un puesto de profesor de religión, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre de 1988 (Boletín Oficial del Estado de 7 de enero de 1989).

III.- OTROS MÉRITOS (máximo DOS puntos)**MÉRITOS****PUNTOS**

3.1 Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente

3.1.1 No inferior a 3 créditos

0,2000

3.1.2 No inferior a 10 créditos

0,5000

Documentos Justificativos: Original, fotocopia o certificación de los mismos.

NOTAS AL APARTADO 3.1.

1. Se entiende por actividades de formación permanente del profesorado, las contempladas en el Capítulo IV (Modalidades y características de las actividades de formación) de la Orden de 13 de Junio de 2005 (BORM del 22).
2. Los cursos, cuya duración esté comprendida entre 20 y 29 horas, y que cumplan los requisitos del presente subapartado 3.1, podrán agruparse de dos en dos, de tal forma que por cada agrupación se asigne la puntuación equivalente a cursos de tres créditos, es decir, 0,2000 puntos.
3. En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en horas, se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito.
4. Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.
5. En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" o asignaturas integrantes del currículo del título académico (incluido doctorado), de un master o de otra titulación de postgrado. Una vez finalizados los cursos y obtenidos los títulos correspondientes, dichos títulos serán valorados, si procede, por el subapartado 3.1 (los títulos no oficiales obtenidos conforme al Real Decreto 778/1998 y el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades) o, en su caso, por el subapartado 2.2 ó 2.3 (si se trata de un título oficial expedido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero).
6. No serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o del Título de Especialización Didáctica, o del Certificado de Aptitud Pedagógica, excepto para las especialidades propias de arte dramático del cuerpo de profesores de música y artes escénicas.
7. En el subapartado 3.1 podrán considerarse a efectos de su valoración, las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el mismo, aún cuando hayan sido realizadas con anterioridad a la obtención del título exigido como requisito.
8. Cuando se hayan realizado varias actividades de formación a distancia en el mismo periodo de tiempo o parte de éste, únicamente se

reconocerá la actividad de mayor número de créditos.

9. En el caso de Diplomas y Títulos propios de las Universidades, expedidos por las mismas al amparo del artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, se requerirá, para que puedan ser valorados por la comisión correspondiente, que estén aprobados por la Junta de Gobierno de la correspondiente Universidad, debiendo figurar en los mismos el número con que aparece inscrito en el Registro de Diplomas y Títulos de la Universidad.

3.2 Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la materia de religión, convocado, organizado o autorizado por instituciones religiosas oficialmente reconocidas por la Autoridad de la Confesión religiosa, relacionadas con la materia de religión, en colaboración con la Autoridad de la Confesión religiosa.

3.2.1 No inferior a 3 créditos

0,2000

3.2.2 No inferior a 10 créditos

0,5000

Documentos Justificativos: Original, fotocopia o certificación de los mismos.

1. Los cursos, cuya duración esté comprendida entre 20 y 29 horas, y que cumplan los requisitos del presente subapartado 3.2, podrán agruparse de dos en dos, de tal forma que por cada agrupación se asigne la puntuación equivalente a cursos de tres créditos, es decir, 0,2000 puntos.
2. En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en horas, se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito.
3. Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.
4. En el subapartado 3.2 podrán considerarse a efectos de su valoración, las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el mismo, aún cuando hayan sido realizadas con anterioridad a la obtención del título exigido como requisito.
5. Cuando se hayan realizado varias actividades de formación a distancia en el mismo periodo de tiempo o parte de éste, únicamente se reconocerá la actividad de mayor número de créditos.

3.3 Por publicaciones de carácter didáctico sobre los aspectos científicos y didácticos de la materia de religión.

**Hasta
0,3500**

Documentos justificativos:

Se presentará ejemplar de la publicación o fotocopia de la misma, con la compulsa, como mínimo de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y, si procede, el ISBN. Asimismo, deberá constar la editorial y, en su caso, el número de ejemplares de que consta la publicación.

3.4 Actividades relacionadas con la materia de religión (máximo DOS puntos)

Por participar, organizar o coordinar actividades organizadas por instituciones religiosas oficialmente reconocidas por la Autoridad de la Confesión religiosa, relacionadas con la materia de religión, en colaboración con la Autoridad de la Confesión religiosa.

**Hasta
2,0000**

Por cada 10 horas de actividad

0,0500

A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose las inferiores a diez.

Documentos Justificativos: Certificado expedido por la Autoridad de la Confesión religiosa en el que conste de modo expreso la actividad desarrollada, el número de horas de participación y las fechas de realización de la actividad.

NOTAS AL APARTADO 3.2

Las instituciones oficialmente reconocidas por la Autoridad de la Confesión religiosa son las siguientes:

1. Conferencia Episcopal Española y Comisiones Episcopales de la Conferencia Episcopal Española.

2. Delegación Episcopal de Enseñanza de la Diócesis de Cartagena y Delegaciones Diocesanas o Episcopales de Enseñanza de las restantes diócesis españolas.

3. Todos aquellos centros teológicos y filosóficos reconocidos por la Comisión de Universidades de la Conferencia Episcopal Española en su relación oficial o cualquier otro que pueda erigirse oficialmente.

3.1. Facultades

3.1.1. De Teología (con indicación de sus especialidades):

- De la Universidad Pontificia Comillas. Especialidades: Teología dogmático-fundamental, Sagrada Escritura, Teología Moral y Praxis de la vida cristiana, Teología Espiritual , Historia de la Iglesia .
- De la Universidad de Deusto. Especialidades: Teología Sistemática , Teología Bíblica .
- De la Universidad de Navarra. Especialidades: Sagrada Escritura , Teología sistemática, Teología histórica.
- De la Universidad Pontificia de Salamanca. Especialidades: Dogmática , Bíblica , Teología práctica , Teología pastoral (Instituto incorporado en Madrid , Teología de la vida Religiosa (Instituto incorporado: Madrid).
- De Cataluña. Especialidades: T.Sistemática , Biblia , T. Moral , Liturgia (Instituto incorporado) , T.Fundamental (Instituto incorporado).
- De Granada. Especialidades: Bíblica , Histórico-Dogmática , Pastoral.
- Del Norte de España: Sede en Burgos. Especialidades: T. Dogmática , T. Espiritual.
- Del Norte de España: Sede en Vitoria. Especialidades: T. Sistemática , T. Pastoral , T. de la vida religiosa.
- "San Dámaso" (Madrid). Especialidades: Dogmática, Catequética , Patristica.
- "San Vicente Ferrer" (Valencia). Especialidades: Teología bíblica , Teología histórica.

3.1.2. De Filosofía:

- Universidad Pontificia Comillas
- Universidad Pontificia de Salamanca
- Universidad de Deusto
- De Cataluña (integrada en la Universidad Ramón Llull)
- De la Universidad de Navarra (La F. de Filosofía Eclesiástica es distinta de la de Filosofía y Letras)

3.1.3. De Derecho Canónico:

- Universidad Pontificia Comillas
- Universidad Pontificia de Salamanca
- Universidad de Navarra.

3.2. Institutos Teológicos Incorporados

3.2.1 A la Facultad de Teología de Comillas:

- Instituto Superior de Ciencias Morales (Madrid)

3.2.2 A la Facultad de Teología de Salamanca

- Instituto Superior de Pastoral (Madrid)
- Instituto Teológico de Vida Religiosa (Madrid)

3.2.3 A la Facultad de Teología de Cataluña

- Instituto de Teología Fundamental (Barcelona)
- Instituto de Liturgia

3.3. Institutos Teológicos Agregados

- Centro de Estudios Teológicos de Sevilla (Agregado a la Facultad de Teología de Granada)
- Instituto Teológico Compostelano (Santiago de Compostela) (Agregado a la Facultad de Teología de Salamanca)

3.4. Centros Teológicos Afiliados

3.4.1 A la Facultad de Teología de Comillas:

- Estudio Teológico Agustiniiano (Valladolid)
- Seminario Diocesano de Ciudad Real
- Centro Teológico de Las Palmas
- Estudio Teológico Claretiano (Madrid)
- Seminario Diocesano de Córdoba
- Estudio Teológico Agustiniiano "Tagaste"

3.4.2 A la Facultad de Teología de Salamanca :

- Instituto Teológico "San Esteban", O.P. (Salamanca)
- Seminario Metroplitano de Oviedo
- Centro Regional de Estudios Teológicos de Aragón (Zaragoza)
- Seminario Diocesano de León
- Instituto Teológico de Murcia (O.F.M.)
- Centro Superior de Estudios Teológicos de Pamplona
- Seminario Diocesano de Badajoz
- Estudio Teológico Escorialense
- Seminario Diocesano de Cartagena-Murcia
- Seminario Diocesano de Orense
- Seminario Diocesano de Palencia
- Seminario Diocesano de Santander
- Seminario Diocesano de Coria-Cáceres
- Seminario Diocesano de Plasencia
- Seminario Diocesano de Lugo

3.4.3 A la Facultad de Teología Burgos:

- Seminario Diocesano de Toledo
- Seminario Diocesano de Sigüenza-Guadalajara
- Seminario Diocesano de Astorga
- Seminario Diocesano de Tenerife
- Seminario Diocesano de Osma-Soria

3.4.4 A la Facultad de Teología de Granada:

- Centro Superior de Estudios Teológicos de Sevilla
- Seminario Diocesano de Málaga
- Seminario Diocesano de Almería

- Seminario Diocesano de Jaén

3.4.5 A la Facultad de Teología de Valencia:

- Seminario Diocesano de Orihuela-Alicante
- Seminario de Albacete
- Seminario Diocesano de Cuenca

3.4.6 A la Facultad de Teología de Cataluña:

- Centro de Estudios Teológicos de Mallorca

3.4.7 A la Facultad de Teología de Navarra:

- Estudio Teológico de los Agustinos Recoletos (Marcilla-Navarra)

3.4.8 A la Facultad de la Universidad Salesiana de Roma:

- Centro Salesiano de E.T. "San Tomás" (Madrid)
- Centro Salesiano de E.T. "Martí Codolar" (Barcelona)

3.4.9 A la Facultad de la Universidad Urbaniana de Roma:

- Centro "Verbum Dei" (Loeches-Madrid)

3.5. Institutos Superiores de Ciencias Religiosas

3.5.1 Patrocinados por la Facultad de Teología de Catalunya:

- ISCR de la Diócesis de Barcelona
- ISCR de la Diócesis de Girona
- ISCR de la Diócesis de Lleida
- ISCR "Sant Fructuós" de Tarragona
- ISCR de la Diócesis de Vic
- ISCR de Mallorca

3.5.2 De la Facultad de Teología "San Dámaso", de Madrid:

- ISCR de la Facultad de Teología "San Dámaso" (Madrid): Esp. a) Enseñanza Religiosa Escolar , Esp. b) Pastoral, Esp. c) Cristianismo y Religione)

3.5.3 Patrocinado por la Facultad de Teología de Comillas:

- ISCR a distancia "San Agustín" (Madrid)

3.5.4 De o patrocinados por la Fac. Teología de Granada:

- ISCR de la Facultad de Teología de Granada
- ISCR "San Pablo" de la Diócesis de Málaga

3.5.5 De o patrocinados por la Fac. Teología de Burgos:

- ISCR "San Jerónimo" de Burgos
- ISCR "Juan Pablo II" de la Diócesis de Tenerife
- ISCR de la Diócesis de Canarias

3.5.6 Patrocinado por la Fac. Teología de Salamanca:

- ISCR de Oviedo
- ISCR y Catequéticas "San Pío X" (Madrid) (solo Licenciatura)

- ISCR "Ntra. Sra. del Pilar", de la Diócesis de Zaragoza
- ISCR "San Fulgencio", de la Diócesis de Cartagena
- ISCR de León

3.5.7 De o patrocinado por la Fac. de Teología de Navarra:

- ISCR de la Universidad de Navarra (con modalidad a distancia): Enseñanza Religiosa Escolar, Esp. b) Catequesis.
- ISCR "San Francisco Javier" de la Diócesis de Pamplona: Esp. a) Formación Pastoral , Esp. b) Formación Social.

3.5.8 De y patrocinado por la Fac. de Teología de Deusto:

- ISCR "San Ignacio de Loyola y S. Valentín de Berriotoxa", de la Facultad de Teología y de la Diócesis de Bilbao.

3.5.9 Patrocinado por la Facultad de Teología "San Vicente Ferrer" de Valencia:

- ISCR "San Pablo, de la Diócesis de Orihuela-Alicante

3.5.10 Patrocinado por la Facultad de Teología de Vitoria:

- ISCR "Pío XII", de la Diócesis de San Sebastián

3.5.11 Patrocinado por la Facultad de Teología de la UP Salesiana de Roma:

- ISCR "Don Bosco", de los Salesianos, en Barcelona.

3.6. Centros Filosóficos Eclesiásticos Afiliados a la Universidad Pontificia de Salamanca:

- Instituto Superior de Filosofía (Dominicos-Valladolid)
- Instituto Superior de Filosofía y Ciencias de la Educación "San Juan Bosco" (Salesianos-Burgos).

4. Universidades Pontificias Romanas, Ateneos Pontificios, Institutos, Pontificias Facultades y Academias en sus centros incorporados, agregados o afiliados:

- Pontificia Università "Antoniano"
- Pontificia Università della Santa Croce
- Pontificia Università Gregoriana
- Pontificia Università Lateranense
- Pontificia Università Salesiana
- Pontificia Università San Tommaso d'Aquino
- Pontificia Università Urbaniana
- Pontificio Ateneo Sant' Anselmo
- Pontificio Istituto "Augustinianum"
- Pontificio Istituto Biblico
- Pontificio Istituto di Studi Arabi e d'Islamistica
- Pontificio Istituto "Giovanni Paolo II" per Studi su Matrimonio e Famiglia
- Pontificio Istituto Orientale
- Pontificio Istituto di Archeologia Cristian
- Pontificia Facoltà di Scienze dell'Educazione "Auxilium"
- Pontificia Facoltà Teologica "Marianum"



- Accademia Alfonsiana
- Centro Pro Unione

5. Universidad Católica de Ávila.

6. Universidad Católica San Vicente Ferrer de Valencia.

7. Universidad Católica San Antonio de Murcia.

8. Pontificio Instituto Juan Pablo II para estudios sobre el matrimonio y la familia dependiente de la Pontificia Universidad Lateranense de Roma con sede en Valencia y extensión en Murcia.

9. Centro de Estudios Teológico Pastorales San Fulgencio (CETEP), afiliado a la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia denominado desde el año 2001 Instituto Teológico San Fulgencio, con la misma afiliación teológica y universitaria.

NOTAS AL APARTADO 3.4

Instituciones oficialmente reconocidas por la Autoridad de la Confesión religiosa.

1. Delegación Episcopal de Enseñanza de la Diócesis de Cartagena.

2. Federación Española de Religiosos de la Enseñanza (FERE) en su sede central o en sus sedes autonómicas siempre relacionados con la materia de religión.